Córdoba, 07 de junio de 2.011.



VISTO: el Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las leyes nacionales N° 26.061 y 26.390, lo dispuesto en la ley provincial N° 9.156 y la Resolución N° 97/2.010 del Ministro de Industria, Comercio y Trabajo;

Y CONSIDERANDO:

Que las expresiones artísticas, desde tiempo inmemorial, han concentrado el interés de niños, jóvenes y adultos.

Que el desarrollo de los medios masivos de comunicación ha difundido la expansión de esas actividades, promoviéndose su práctica desde edades muy tempranas.

Que el componente vocacional artístico es un dato que debe considerarse al momento de visualizar las tareas que llevan a cabo los niños y las niñas en ese ámbito.

Que esa realidad ha sido recogida por la Organización Internacional del Trabajo al aprobar el Convenio N° 138, que admite la participación de niñas y niños en espectáculos artísticos como una excepción a la prohibición del trabajo infantil, poniendo a cargo de la autoridad laboral de jurisdicción local el otorgamiento de permisos individuales a esos efectos.

Que la CONAETI promueve la creación de un conjunto de regulaciones en la materia que garanticen el efectivo ejercicio de los derechos de infancia.

Que sólo dos jurisdicciones – provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires – han reglamentado dicha actividad generando, como efecto indirecto, el desplazamiento de las productoras de espectáculos hacia jurisdicciones en las que aún no hay regulación en la materia.

Que esta problemática ha sido objeto de tratamiento en la agenda de reuniones de las COPRETI's de la Región Centro, comprometiéndose las comisiones que la integran a iniciar un proceso tendiente a determinar los requisitos y condiciones para el otorgamiento de autorizaciones previas a la participación de niños y niñas en representaciones artísticas.

Que la Comisión Provincial para la Erradicación del Trabajo Infantil en Córdoba ha recibido consultas de productoras que, en el territorio provincial pretenden desarrollar actividades artísticas cumpliendo con las normas locales, sin que se haya podido dar respuesta a dichas inquietudes.

Que la Resolución N° 097 del Ministro de Industria, Comercio y Trabajo de la provincia de Córdoba, de fecha 30 de marzo de 2.010, faculta al Secretario de Trabajo

a dictar normas reglamentarias del régimen de excepción a la prohibición de trabajo infantil, cuando se trate de participación de niñas y niños en representaciones artísticas.

Por ello, y en uso de las facultades delegadas;

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

- <u>1°.</u>- **REGLAMÉNTESE** la facultad de autorizar o denegar la participación de niñas y niños menores de 16 años en representaciones artísticas. En los casos de ausencia transitoria, vacancia o impedimento fundado, la Secretaría de Trabajo podrá delegar esta atribución en los funcionarios que designe, los que deberán investir una jerarquía igual o superior a Director. Las autorizaciones se concederán con criterio restrictivo.
- <u>2°.</u>- ESTABLÉZCANSE las condiciones y requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener la autorización referida en el Art. 1° de la presente.
- <u>3°.</u>- FACÚLTESE al Equipo Técnico de Comisión Provincial para la Erradicación del Trabajo Infantil COPRETI a intervenir en la sustanciación del procedimiento previo a la autorización de participación de niñas y niños en actividades artísticas quien, además, tendrá funciones de asesoramiento del Secretario de Trabajo en la materia.-
- <u>4°.</u>- **CONSIDERÁNSE** representaciones artísticas, al efecto de la presente resolución, a las actividades de publicidad, desfiles y modelaje, obras de teatro, producciones cinematográficas, televisivas, exhibiciones de música instrumental, vocal o de danzas y, en general, cualquier otro espectáculo que implique la exposición pública de niñas o niños, incluyendo las actividades de selección de talentos y ensayos.

La presente resolución no se aplicará a las actividades artísticas realizadas por los niños y niñas en escuelas de enseñanza general, profesional o técnica o en otras instituciones, públicas o privadas de formación en dichas actividades. No obstante ello, cuando estas instituciones, escuelas o academias realicen exhibiciones abiertas a todo público, en ámbitos públicos o privados (teatros, clubes, espacios culturales), destinadas a difundir los aprendizajes de sus alumnos y alumnas, si persiguen fines lucrativos, deberán cumplir con los requisitos de esta resolución.

El Equipo Técnico de COPRETI, conforme lo dispuesto en el Art. 3° de la presente, estará facultado para analizar y evaluar aquellos casos que, por su especialidad, requieran un dictamen fundado, el que será elevado al Secretario de Trabajo, aconsejando la autorización o la denegatoria.

<u>5°.</u>- Toda persona física o jurídica que requiera autorización para la participación de niñas y niños en alguna o algunas de las representaciones artísticas referidas en el Art. 4°, deberá presentar por escrito su solicitud en un plazo no menor a diez (10) días antes del inicio de la representación o de las actividades previas (procesos de selección, ensayos) si las hubiera.

El formulario de dicha solicitud que como anexo integra la presente, estará a disposición de los interesados en dependencias de la Secretaría de Trabajo.

- <u>6°.</u>- La solicitud deberá presentarse acompañada, en original y copia, de la siguiente documentación:
 - a. En el caso de persona física, el documento que acredite la identidad de solicitante.
 - **b.** En el caso de persona jurídica, estatuto social o poder que acredite la representatividad del solicitante.
 - c. Contrato suscripto ente el solicitante y los padres o representantes legales del niño o niña en el que deberá constar: lugar, día(s) y horario(s) del o los ensayos y de las actuaciones, fecha de inicio y finalización de los mismos, características de la obra artística en la que la niña o el niño va a participar y las tareas que realizará, la asignación dineraria convenida y el seguro de accidente personal contratado.
 - **d.** Si los datos indicados no surgen del contrato mencionado en el punto **c.** deberán, indefectiblemente, constar en el formulario de solicitud.
 - e. Certificado médico que acredite la aptitud psicofísica de la niña o niño para desarrollar la actividad en la que participará.
 - f. Certificado de alumno/a regular extendido por el instituto escolar donde la niña o niño cursa sus estudios.

La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados suspenderá el trámite hasta su efectiva acreditación.

<u>7°.</u>- Presentada la solicitud y acompañada la documentación prevista en los Arts. 5° y 6°, se citará a los padres o representantes legales de las niñas o niños para que ratifiquen su autorización ante el Equipo Técnico de COPRETI. En la audiencia designada deberán acreditar su identidad y el vínculo con el niño o niña mediante el documento respectivo (libreta de familia y/o partida de nacimiento en su defecto).

Asimismo deberán informar si acompañarán personalmente a la niña o niño durante la(s) jornada(s) de actividad artística, caso contrario, designarán a ese fin, una persona mayor de edad, quien deberá ser ajena a la persona del solicitante y a los integrantes de las productoras artísticas.

En la audiencia referida, el funcionario del Equipo Técnico de COPRETI, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 3, inc. b) de la ley N° 26.061, invitará al niño o a la niña a expresar su percepción sobre la actividad artística que realizará. De esas manifestaciones se dejará una breve reseña en el acta.

La incomparecencia a la audiencia designada suspenderá el trámite, hasta tanto se sustancie la misma. De todo lo actuado se labrará acta, con copia a los interesados.

<u>8°.</u>- En un plazo de dos (2) días hábiles, a partir del efectivo cumplimiento de los requisitos y trámites previstos en los Arts. 5°, 6° y 7°, se otorgará la autorización respectiva.

Se entenderá autorizada aquella presentación cuya solicitud haya sido suscripta de conformidad por el Secretario de Trabajo o quien éste designe.

La denegatoria, que deberá ser fundada, podrá ser recurrida en los términos de la ley N° 6.658 de procedimiento administrativo de la provincia de Córdoba.

- <u>9°.</u>- Se deja expresamente establecido que la autorización mencionada en el Art. 8° se otorgará para cada representación artística en la que ser requiera la participación de niños o niñas, de acuerdo a lo indicado en la solicitud. No se extenderán autorizaciones de manera genérica.
- 10°.- La autorización otorgada deberá exhibirse en un lugar visible de la locación en donde realice la actividad artística de que se trate, la que deberá presentarse a requerimiento de la inspección del trabajo, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en la ley N° 25.212 y demás normas correlativas y concordantes.
- <u>11°.</u>- En los supuestos de actividades artísticas autorizadas conforme la presente resolución, se deberá incluir la leyenda: "El trabajo infantil está prohibido por ley 26.390, con excepción entre otras del trabajo infantil artístico si es autorizado por el organismo de aplicación. Actividad autorizada por Resolución de la Secretaría de Trabajo de Córdoba", consignando número y fecha de la misma.
- <u>12°.</u>- En materia de jornada, además de las normas contenidas en la ley N° 26.390 sobre prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente, quien requiera la participación de niñas o niños en actividades artísticas deberá observar lo siguiente:
 - a. Jornada de la actividad. La misma será diurna, entendiendo por tal la comprendida entre las 6:00 y las 20:00 horas, y tendrá una extensión máxima de 4 horas diarias y 16 semanales.

- b. No se autorizará ningún ensayo, proceso de selección o actividades artísticas en las que participen niñas o niños menores de 14, si los mismos se desarrollasen en horario nocturno.
- c. Excepcionalmente se autorizará la participación de niñas y niños a partir de los 14 años y hasta 18 años, en ensayos, procesos de selección y actividades artísticas que se realicen en horario de 20:00 a 24:00 horas.
- d. Descanso semanal. La niña o niño deberá gozar de un descanso semanal no menor a 48 horas consecutivas.
- 13°.- Durante la actividad artística, incluidos los ensayos y procesos de selección de talentos, los padres, representantes legales o las personas autorizadas por los mismos, deberán estar presentes a efectos de preservar los derechos de las niñas o niños.
- <u>14°.</u>- Cualquiera sea la actividad artística cuya autorización se requiera, se deberá garantizar que los niños y las niñas que participen en ella dispongan de un ámbito que resguarde su intimidad y que sea diferenciado del espacio de los adultos.-
- <u>15°.</u>- Cuando los ensayos y/o las actividades artísticas superen los treinta días de duración, los padres o representantes legales deberán presentar, además, un certificado escolar que informe sobre la permanencia, asistencia regular y rendimiento escolar. Asimismo deberán acreditar, mediante certificado psicofísico, la aptitud del niño o niña para continuar con la actividad que venía desarrollando.
- <u>16°.</u>- Verificado el incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones establecidos en la presente, se dará por decaída la autorización otorgada y se prohibirá la continuidad de la actividad, considerándola trabajo infantil prohibido en los términos de la ley N° 26.390, siendo los solicitantes pasibles de las sanciones previstas en la ley N° 25.212 y demás normas correlativas y concordantes.
- 17°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Equipo Técnico de COPRETI, a la División Inspección del Trabajo de la Secretaría de Trabajo de la provincia y a las entidades sindicales y empresariales relacionadas con la actividad artística para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN

N° **116**